



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

AUDIENCIA DE INICIAL No. 059

RADICACIÓN:	76-147-33-33-001-2020-00143-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JUAN SEBASTIÁN JIMÉNEZ CARDONA Y OTROS
DEMANDADOS:	1. COOSALUD E.P.S. S.A. 2. I.P.S DEL MUNICIPIO DE CARTAGO E.S.E 3. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA 4. DUMIAN MÉDICAL S.A.S. – CLINICA MARÍA ANGEL DE TULUÁ – VALLE DEL CAUCA 5. FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA 6. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE «EVARISTO GARCÍA» E.S.E.
LLAMADOS EN GARANTÍA	1. LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (Llamada por I.P.S. MUNICIPIO DE CARTAGO E.S.E.) 2. ALIANZ SEGUROS S.A. (Llamada por HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE «EVARISTO GARCIA» E.S.E.) 3. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA (Llamada por FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ) 4. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (Llamado por FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ)
FECHA Y HORA DE INICIO	29 DE AGOSTO DE 2024 02:12 PM
JUEZ	VICTOR HUGO AGUIRRE CEBALLOS



Se da apertura a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., previa convocatoria efectuada a través de auto núm. **813 del 08 de agosto de 2024**, proferido por este Juzgado.

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE:

Se hizo presente la Dra. Luisa Fernanda Ospina Lozano, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.053.801.786 y titular de la tarjeta profesional núm. 226.087 del C.S. de la J.

1.2. PARTE DEMANDADA:

Coosalud E.P.S. S.A.: Se hizo presente la abogada Miosotis Acuña Pérez, identificada con cédula de ciudadanía núm. 45.542.943 y T. P. núm. 167.167 del C. S. de la J.

I.P.S del Municipio de Cartago E.S.E: Se hizo presente la doctora Claudia Lucía Meneses Quintero, identificada con cédula de ciudadanía número 37.548.974 y portadora de la T. P. 140.025 del C. S. de la J.

Hospital Universitario San Jorge de Pereira: Se hizo presente la Dra. Sandra Patricia Hernández Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía núm. 42.122.491 y T. P. 145.870 del C. S de la J.

Dumian Médico S.A.S. – Clínica María Ángel de Tuluá – Valle del Cauca: Se hizo presente la doctora Laura Viviana Hernández Castañeda, identificada con cédula de ciudadanía número 1.144.062.436 y portadora de la T. P. 314.403 del C. S. de la J.

Fundación Hospital San José de Buga: Se hizo presente la Dra. Gloria Patricia Hurtado García, identificada con cédula de ciudadanía número 66.972.412 y portadora de la tarjeta profesional 110.530 del C. S. de la J.

Hospital Universitario del Valle «Evaristo García» E.S.E.: Se hizo presente el Dr. Edwar Augusto Gutiérrez Cano, identificado con cédula de ciudadanía 16.933.136 y T. P. 144.509 del C. S de la J.



1.3 LLAMADOS EN GARANTÍA

La Previsora S.A. Compañía de Seguros (Llamada por I.P.S. Municipio de Cartago E.S.E.): Se hizo presente la Dra. Claudia Patricia Astudillo Tigreros, identificada con cédula de ciudadanía núm. 66.855.499 y T. P núm. 86.321 del C. S. de la J.

Allianz Seguros S.A. (Llamada por Hospital Universitario del Valle «Evaristo García» E.S.E.): Se hizo presente la Dra. Tatiana Alejandra Torres, identificada con cédula de ciudadanía núm. 1.144.090.583 y T. P. 321.174

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa (Llamada por Fundación Hospital San José): Se hizo presente la Dra. Valeria Ramírez Vargas, identificada con cédula de ciudadanía núm. 1.193.223.694 y T. P. 427.756 del C. S. de la J.

Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. (Llamado por Fundación Hospital San José): Se deja constancia de que al momento la apoderada no se ha hecho presente a esta diligencia.

1.4 MINISTERIO PÚBLICO:

Se deja constancia de la no comparecencia del agente del ministerio público a esta audiencia.

Auto núm. 912

Al correo electrónico del Despacho fueron aportados los siguientes memoriales:

Poder de sustitución otorgado por la Dra. Dayanna Carolina Hernández Rico al Dr. Edwar Augusto Gutiérrez Cano, identificado con cédula de ciudadanía núm. 16.933.136 y T. P. 144.509 del C. S de la J., con el fin de representar al Hospital Universitario del Valle «Evaristo García» en el asunto.

Poder de sustitución aportado por el Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila, a la Dra. Valeria Ramírez Vargas, identificada con cédula de ciudadanía núm. 1.193.223.694 y T. P. 427.756 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.

Sustitución de poder por parte de Fanny Trujillo Rodríguez, a la Dra. Leidi Tatiana Soto Ortega, identificada con la cédula de ciudadanía núm.



1.143.857.132 y T. P. 305.056 del C. S de la J., para representar los intereses de Mapfre Seguros Generales de Colombia

Poder otorgado a la Dra. Sandra Patricia Hernández Ramírez, para que represente los intereses del ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira

Poder otorgado a la Dra. Tatiana Alejandra Torres Solarte, para representar los intereses de Allianz Seguros S.A.

De conformidad con el artículo 160 del CPACA y en concordancia con el artículo 75 del CGP, téngase al Dr. **Edwar Augusto Gutiérrez Cano**, identificado con cédula de ciudadanía núm. 16.933.136 y T. P. 144.509 del C. S de la J., como apoderado judicial del Hospital Universitario del Valle «Evaristo García»; a la **Dra. Valeria Ramírez Vargas**, identificada con cédula de ciudadanía núm. 1.193.223.694 y T. P. 427.756 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C; a la **Dra. Leidi Tatiana Soto Ortega**, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.143.857.132 y T. P. 305.056 del C. S de la J., para representar los intereses de Mapfre Seguros Generales de Colombia; a la Dra. **Sandra Patricia Hernández Ramírez**, identificada con cédula de ciudadanía núm. 42.122.491 y T. P. 145.870 del C. S de la J, como apoderada para que represente los intereses del ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira; a la **Dra. Tatiana Alejandra Torres**, identificada con cédula de ciudadanía núm. 1.144.090.583 y T. P. 321.174 del C. S. de la J. como apoderada sustituta de Allianz Seguros S.A., en los términos y para los fines de los memoriales allegados.

Decisión notificada en estrados, de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. Sin recursos.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Revisada la actuación, se constató que cumple con los presupuestos de la acción, las partes están debidamente representadas y la demanda se notificó en debida forma al extremo pasivo.

Se interroga a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso.
Sin reparos de las partes.

Se concluye que no hay medidas de saneamiento que adoptar.



3. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se encuentra pendiente la resolución de excepciones de esta naturaleza.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto de núm. 913

Corresponde al Despacho determinar si a la parte demandada le atañe resarcir los presuntos perjuicios de índole material e inmaterial ocasionados a los demandantes, por el fallecimiento de la señora Amparo Cardona Patiño, causada por una presunta atención en salud negligente los días 19 y 20 de marzo de 2019. Igualmente, determinar si en el presente caso se encuentra probado algún eximente de responsabilidad de las entidades demandadas y llamadas en garantía.

En el evento de que prosperen las pretensiones de la demanda, deberá establecerse a qué entidad le corresponde reconocer los perjuicios solicitados en la demanda.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio planteada por el Despacho.

Sin recursos.

5. CONCILIACIÓN

En este punto es pertinente indagar a los apoderados de las entidades demandadas, para que expresen la posición institucional del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de las entidades que representan, frente a una posible fórmula conciliatoria dentro del presente asunto.

Coosalud E.P.S. S.A.: Manifestó no tener ánimo conciliatorio.

I.P.S del Municipio de Cartago E.S.E: Manifestó que en sesión del 28 de agosto de 2024 el Comité de Conciliación decidió no conciliar. Allegó constancia de ello a la diligencia.

Hospital Universitario San Jorge de Pereira: Manifestó que en sesión del 26 de agosto de 2024 el Comité de Conciliación decidió no conciliar. Allegó constancia de ello a la diligencia.



Dumian Médico S.A.S. – Clínica María Ángel de Tuluá – Valle del Cauca: Manifestó no tener ánimo conciliatorio.

Fundación Hospital San José de Buga: Manifestó no tener ánimo conciliatorio.

Hospital Universitario del Valle «Evaristo García» E.S.E.: Manifestó no tener ánimo conciliatorio.

1.5 LLAMADOS EN GARANTÍA

La Previsora S.A. Compañía de Seguros (Llamada por I.P.S. Municipio de Cartago E.S.E.): Manifestó que en sesión del 23 de agosto de 2024 el Comité de Conciliación decidió no conciliar.

Allianz Seguros S.A. (Llamada por Hospital Universitario del Valle «Evaristo García» E.S.E.): Manifestó no tener ánimo conciliatorio.

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa (Llamada por Fundación Hospital San José): Manifestó no tener ánimo conciliatorio.

Parte demandante: Ante la falta de ánimo conciliatorio solicita que se continúe con la diligencia.

Escuchados los sujetos procesales, el Despacho dicta el:

Auto núm. 914

Ante la evidente falta de ánimo conciliatorio certificado por el Comité de Conciliación de las entidades demandadas, se declara fracasada la conciliación en esta etapa procesal y se continúa con la diligencia.

Decisión notificada en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A y al no presentarse recursos la decisión queda en firme.

6. MEDIDAS CAUTELARES

Comoquiera que no se presentaron solicitudes en este sentido, se continúa con la etapa correspondiente.

7. DECRETO DE PRUEBAS



Conforme al numeral 10 del artículo 180 del CPACA y a la fijación del litigio establecida, el Despacho procede a dictar el:

Auto núm. 915

PRIMERO: RESOLVER sobre las pruebas pedidas por las partes y otorgar el mérito probatorio que corresponda a las que se relacionan a continuación:

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

a) Documentales aportadas:

Tener como pruebas los documentos allegados con la presentación de la demanda visibles en los archivos 4 a 06 – cuaderno C01 – expediente electrónico.

b) Pruebas solicitadas

TESTIMONIAL: La apoderada judicial de la parte interesada deberá citar de manera presencial a la Sala de Audiencias del Juzgado, a los testigos que se relacionan a continuación, por el medio más eficaz y allegará al expediente prueba de ello, en acatamiento de lo establecido en los artículos 78 y 217 ibidem.

NOMBRE DEL TESTIGO	IDENTIFICACIÓN
Alfania Álvarez	31.407.703
Amparo del Socorro Restrepo Rodríguez	29.447.550
Patricia Osorio Morales	31.420.275
Yina Paola Bedoya Arias	1.088.008.654
Juan Gabriel Rojas Ramírez	1.114.090.933
Gloria Inés Chaves Ortiz	31.412.830

Objeto de la prueba: los citados depondrán “*sobre los perjuicios inmateriales en la modalidad de perjuicios morales que están sufriendo MATIAS MURILLO CARDONA, ISABELLA CASTILLO MURILLO y DANNA SOFIA CAMPEON MURILLO (...)*”.

Las siguientes personas comparecerán a la audiencia de forma virtual:

NOMBRE DEL TESTIGO	IDENTIFICACIÓN
Jhon Jairo Rendon Ospina	Sin dato
Adriana Acevedo	Sin dato
Marly Zulelly Hoyos Cano	Sin dato



Ana Bolena Polanco Pereira	Sin dato
Adriana Serrano Russi	Sin dato
Carlos Felipe Salgado Bello	Sin Dato
Christian Andrés Palacios Martínez	Sin Dato
Lisetd Muñoz Vargas	Sin Dato
Naiyara Quesada Mosquera	Sin Dato
Juan David Manchola	Sin Dato

Objeto de la prueba: Los citados depondrán “sobre la atención médica que se le dispensó a la paciente AMPARO CARDONA PATIÑO en instalaciones de las entidades demandadas (...)”.

Respecto de los señores David Alejandro Henao Jordán y Gerardo Javier Oñoro Consuegra, se hará un pronunciamiento de manera posterior, teniendo en cuenta que fueron solicitados de manera conjunta con otros extremos.

DICTAMEN PERICIAL

En cuanto al dictamen pericial aportado en el término de traslado de las excepciones, el Despacho señala que dado que tiene estrecha relación con las excepciones planteadas por las entidades del extremo pasivo, se DECRETA teniendo en cuenta el auto del Consejo de Estado bajo el radicado 70001-23-33-000-2020-00296-01 (69.058) del 26 de abril de 2023, en el que se indicó que «(...)cualquier prueba que se allegue en esta oportunidad, debe guardar relación con las excepciones o con el escrito de contestación de las mismas.»

Se **IMPONE** la carga de hacer comparecer al perito para practicar la contradicción del dictamen a la parte demandante.

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

• **Coosalud E.P.S. S.A.:**

a) **Documentales aportadas:**

Tener como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda visibles en el archivo 38 – cuaderno C01 – expediente electrónico.

b) **Pruebas solicitadas**



INTERROGATORIO DE PARTE: Teniendo en cuenta que fue una prueba solicitada de manera conjunta con otros extremos, se hará un pronunciamiento con posterioridad.

- **I.P.S del municipio de Cartago E.S.E:**

- a) **Documentales aportadas:**

Tener como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda visibles en el archivo 27 – cuaderno C01 – expediente electrónico.

- b) **Pruebas solicitadas**

TESTIMONIAL: El apoderado judicial de la parte interesada deberá citar de manera virtual al testigo que se relaciona a continuación, por el medio más eficaz y allegará al expediente prueba de ello, en acatamiento de lo establecido en los artículos 78 y 217 ibidem.

NOMBRE DEL TESTIGO	IDENTIFICACIÓN
Harold Martínez Gómez IPS CARTAGO	

Objeto de la prueba: el citado depondrá “(...) *para que rindan declaración sobre los hechos que se debaten y quiénes atendieron a la paciente (...)*”.

Respecto de los señores David Alejandro Henao Jordán y Gerardo Javier Oñoro Consuegra, se hará un pronunciamiento de manera posterior, teniendo en cuenta que fueron solicitados de manera conjunta con otros extremos.

- **Hospital Universitario San Jorge de Pereira:**

No contestó la demanda.

- **Dumian Médico S.A.S. – Clínica María Ángel de Tuluá – Valle del Cauca:**

Se tuvo por no contestada la demanda a través de auto núm. 85 del 29 de enero de 2024.

- **Fundación Hospital San José de Buga:**

- a) **Documentales aportadas:**



Tener como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda visibles en el archivo 53 – cuaderno C01 – expediente electrónico.

b) Pruebas solicitadas

TESTIMONIAL: El apoderado judicial de la parte interesada deberá citar de manera virtual a los testigos que se relacionan a continuación, por el medio más eficaz y allegará al expediente prueba de ello, en acatamiento de lo establecido en los artículos 78 y 217 ibidem.

NOMBRE DEL TESTIGO	IDENTIFICACIÓN
Ricardo Jurado Llanos	Sin dato
Álvaro Hernán Orrego	Sin dato
Álvaro López Figueroa	Sin dato

Objeto de la prueba: los citados depondrán “sobre el estado en que la señora AMPARO CARDONA PATIÑO ingresó a la Fundación Hospital San José de Buga, sobre la atención que requería la paciente de acuerdo a la patología sufrida y al estado clínico de la paciente, además para que informen si para la fecha en que consulta la paciente había disponibilidad de cama en la Unidad de Cuidados Intensivos de la Fundación Hospital San José de Buga (...)”.

INTERROGATORIO DE PARTE: Teniendo en cuenta que fue una prueba solicitada de manera conjunta con otros extremos, se hará un pronunciamiento con posterioridad.

- **Hospital Universitario del Valle «Evaristo García» E.S.E.:**

a) Documentales aportadas:

Tener como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda visibles en el archivo 34 – cuaderno C01 – expediente electrónico.

b) Pruebas solicitadas

TESTIMONIAL: El apoderado judicial de la parte interesada deberá citar de manera virtual al testigo que se relaciona a continuación, por el medio más eficaz y allegará al expediente prueba de ello, en acatamiento de lo establecido en los artículos 78 y 217 ibidem.

NOMBRE DEL TESTIGO	IDENTIFICACIÓN
Carlos Antonio Franco Torres	



Objeto de la prueba: el citado depondrá “*sobre la especialidad de la medicina que conozca, exponga todo aquello que le conste con relación a los hechos relatados en la demanda y en esta contestación (...)*”.

INTEROGATORIO DE PARTE: Teniendo en cuenta que fue una prueba solicitada de manera conjunta con otros extremos, se hará un pronunciamiento con posterioridad.

1.6 LLAMADOS EN GARANTÍA

- **La Previsora S.A. Compañía de Seguros (Llamada por I.P.S. Municipio de Cartago E.S.E.):**

a) Documentales aportadas:

Tener como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda visibles en el archivo 18 – cuaderno C02 – expediente electrónico.

b) Pruebas solicitadas

No solicitó el decreto de pruebas adicionales.

- **Alianz Seguros S.A. (Llamada por Hospital Universitario del Valle «Evaristo García» E.S.E.):**

a) Documentales aportadas:

Tener como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda visibles en el archivo 21 – cuaderno C02 – expediente electrónico.

b) Pruebas solicitadas

No solicitó el decreto de pruebas adicionales.

- **Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa (Llamada por Fundación Hospital San José):**

a) Documentales aportadas:

Tener como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda visibles en el archivo 44 – cuaderno C02 – expediente electrónico.



b) Pruebas solicitadas

INTERROGATORIO DE PARTE: Teniendo en cuenta que fue una prueba solicitada de manera conjunta con otros extremos, se hará un pronunciamiento con posterioridad.

DOCUMENTALES:

Este extremo solicitó se oficie “(...) a la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa para que certifique la disponibilidad de las sumas aseguradas en la Póliza No. No. 660- 88-994000000027, ello debido a que, dicha certificación se trata de una prueba sobreviniente, pues, en el interregno que se surta entre la presente contestación y la audiencia prevista en el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)”

Frente a tal pedimento, el Despacho niega su secreto, toda vez que se trata de una prueba que debió ser allegada junto con la contestación de la demanda, teniendo en cuenta el numeral 10 del artículo 78 del C. G. del P.

- **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. (Llamado por Fundación Hospital San José):**

a) Documentales aportadas:

Tener como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda visibles en el archivo 26 – cuaderno C02 – expediente electrónico.

b) Pruebas solicitadas

INTERROGATORIO DE PARTE: Teniendo en cuenta que fue una prueba solicitada de manera conjunta con otros extremos, se hará un pronunciamiento con posterioridad.

PRUEBAS SOLICITADAS DE MANERA CONJUNTA

PARTE DEMANDANTE E IPS MUNICIPIO DE CARTAGO

TESTIMONIAL Citar de manera virtual a las personas que se nombrarán a continuación, por conducto del apoderado judicial de la parte interesada (numeral 11, artículo 78 del C.G.P.).

NOMBRE DEL TESTIGO	IDENTIFICACIÓN
David Alejandro Henao Jordán	



Gerardo Javier Oñoro Consuegra

INTERROGATORIO DE PARTE: Citar de manera presencial a las demandantes Juan Sebastián Jiménez Cardona, Adriana Cardona, Luisa Fernanda Murillo Cardona, para que absuelvan el interrogatorio que se formulará en audiencia. Su práctica se llevará a cabo en los términos del artículo 203 del C.G.P. en la audiencia de pruebas que se fijará posteriormente.

Quien declara	Interrogatorio de parte				
	Coosalud	Fundación Hospital San José De Buga	MAPFRE	HUV	Aseguradora Solidaria
Juan Sebastián Jiménez Cardona	X	X	X	X	X
Adriana Cardona	X	X	X		X
Luisa Fernanda Murillo Cardona	X	X	X		X

De esta manera quedan decretadas las pruebas del proceso.

Decisión notificada en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. Sin recursos.

La apoderada de la Aseguradora Solidaria de Colombia solicita saber si se aceptó la contradicción del dictamen aportado por la parte demandante.

Frente a lo solicitado, se le indica que se procederá en auto posterior a fijar fecha para llevar a cabo la práctica de contradicción del dictamen.

Auto No. 916

Continuando con el trámite procesal pertinente, el Despacho fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas (art. 181 del C.P.A.C.A.):



Fecha y hora	Medio probatorio	Quien solicita
23 de octubre de 2024 a las 02:00 pm	Jhon Jairo Rendon Ospina	Parte demandante
	Adriana Acevedo	
	Marly Zulelly Hoyos Cano	
	Harold Martínez Gómez	I.P.S. Cartago
	David Alejandro Henao Jordán	prueba conjunta parte actora IPS Municipio de Cartago
	Gerardo Javier Oñoro Consuegra	
	Ana Bolena Polanco Pereira	Parte demandante
	Adriana Serrano Russi	
	Carlos Felipe Salgado Bello	
	Christian Andrés Palacios Martínez	
	Lisetd Muñoz Vargas	
	Naiyara Quesada Mosquera	
Juan David Manchola		
30 de octubre de 2024 09:00 am	Ricardo Jurado Llanos	Fundación Hospital San José
	Álvaro Hernán Orrego	
	Álvaro López Figueroa	
	Carlos Antonio Franco Torres	Hospital Universitario del Valle «Evaristo García E.S.E.»
	Alfania Álvarez	Parte demandante
	Amparo del Socorro Restrepo Rodríguez	
	Patricia Osorio Morales	
Yina Paola Bedoya Arias		
30 de octubre de 2024 1:30 pm	Juan Gabriel Rojas Ramírez	Parte demandante
	Gloria Inés Chaves Ortiz	
	Contradicción al dictamen	
	Juan Sebastián Jiménez Cardona	Prueba conjunta Coosalud, Fundación Hospital San José de Buga, Mapfre Seguros HUV y Aseguradora Solidaria de Colombia
	Adriana Cardona	



	Luisa Fernanda Murillo Cardona	
--	--------------------------------	--

Decisión notificada en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. Sin recursos.

Auto núm. 917

Teniendo en cuenta la inasistencia de la abogada Leidi Tatiana Soto Ortega, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.143.857.132 y T. P. 305.056 del C. S de la J., en calidad de apoderada de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, previo a determinar si hay lugar a sancionar en las formas previstas del numeral 4.º del artículo 180 del CPACA, el Despacho le concederá el término de tres (03) días hábiles para que justifique su ausencia a la presente audiencia.

Así las cosas, se CONCEDE el término de tres (03) días hábiles a la apoderada de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, para que justifique su inasistencia a la presente diligencia.

Decisión notificada en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada a las dos y cincuenta y dos (02:52 P.M), previa verificación de que quedó grabada en audio y video y podrá ser observada a través del siguiente link:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/98419c9a-79d9-42d5-b2de-a1a7308522c5?vcpubtoken=073b63dc-0957-4d5b-80bd-61d94e1d75bb>

Juez,

VÍCTOR HUGO AGUIRRE CEBALLOS